CONCEPTO DE VIABILIDAD JURÍDICA PARA EL LEVANTAMIENTO DE LA SUSPENSIÓN Y REINICIO DEL CONTRATO CO1.PCCNTR.6654271, REFERENCIADO CON EL PROCESO SAMC 05 DE 2025, CUYO OBJETO ES: ADECUACIONES DE OBRA CIVIL Y ELÉCTRICAS COMPLEMENTARIAS EN FOSO UBICADO EN LA TORRE C DEL COMPLEJO JUDICIAL DE SINCELEJO PARA LA CORRECTA INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE UN ASCENSOR DE PASAJEROS DE CINCO (5) PARADAS.

Con fundamento en el acta del Comité de Obra No. 005 de fecha 28 de enero de 2026, en las consideraciones técnicas, contractuales y administrativas expuestas por el contratista, la interventoría y la supervisión del Contrato de Obra No. SAMC 05 de 2025, y una vez analizados los antecedentes fácticos y jurídicos que rodean la ejecución del mismo, este despacho procede a emitir concepto jurídico respecto de la procedencia del levantamiento de la suspensión y el reinicio contractual.

De la revisión integral del expediente contractual se evidencia que la suspensión temporal del contrato fue adoptada como una medida transitoria, derivada de la ocurrencia de circunstancias operativas y técnicas sobrevinientes, ajenas a la voluntad del contratista, las cuales impedían la ejecución normal del objeto contractual en condiciones de orden, seguridad y calidad.

En sesión del Comité de Obra debidamente convocada y desarrollada el 28 de enero de 2026, la interventoría realizó un análisis técnico detallado de las condiciones actuales de ejecución del contrato, dejando constancia expresa de que las causas que dieron origen a la suspensión han sido superadas en su totalidad, encontrándose restablecidas las condiciones técnicas, operativas y administrativas necesarias para retomar la ejecución contractual de manera ordenada y conforme a las especificaciones previstas en el contrato.

Así mismo, en el marco de dicha revisión técnica, se identificó la necesidad de ejecutar actividades complementarias no previstas inicialmente, indispensables para garantizar la correcta y funcional culminación del objeto contractual. No obstante, del balance de obra efectuado se concluyó que el mismo arroja un resultado cero (0), razón por la cual la inclusión de los ítems no previstos no genera reconocimiento de mayores valores ni adición económica al Contrato de Obra No. SAMC 05 de 2025.

Desde la óptica jurídica, el levantamiento de la suspensión contractual se configura como una actuación procedente, razonable y proporcional, en tanto desaparecieron las circunstancias que la motivaron, garantizando así la continuidad del contrato y la correcta ejecución del objeto pactado. De igual forma, se advierte que la reanudación del contrato se realizará bajo el entendido de que deberá adelantarse la formalización contractual correspondiente para la inclusión de los ítems no previstos y la prórroga en tiempo necesaria, sin que ello afecte el valor contractual ni implique reconocimiento económico adicional a favor del contratista.

Esta actuación encuentra sustento en los principios que rigen la contratación estatal consagrados en la Ley 80 de 1993, en especial los principios de planeación, economía, eficiencia, responsabilidad y equilibrio económico del

contrato, así como en el principio de continuidad del servicio público, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, que permiten la adopción de las modificaciones contractuales necesarias cuando se presentan situaciones sobrevinientes debidamente justificadas.

Adicionalmente, se observa que la decisión de levantar la suspensión y proceder con el reinicio del contrato cuenta con el aval técnico de la interventoría y la manifestación expresa de la supervisión del contrato, quienes coinciden en que el reinicio a partir del 29 de enero de 2026 resulta necesario y conveniente para garantizar la adecuada culminación del objeto contractual, sin afectación del interés público ni de los recursos de la Entidad.

En mérito de lo expuesto, este despacho emite concepto jurídico favorable, avalando y viabilizando normativamente el levantamiento de la suspensión y el reinicio del Contrato de Obra No. SAMC 05 de 2025, a partir del 29 de enero de 2026, y considera procedente continuar con el trámite administrativo correspondiente, dejando constancia de que la inclusión de ítems no previstos y la prórroga en tiempo deberán formalizarse contractualmente sin reconocimiento de mayores valores.

Para constancia de lo anterior, se firma en Sincelejo, a los veintinueve (29) días del mes de enero del año dos mil veintiséis (2026).

Atentamente;



MIGUEL ANGEL CORONADO CABRALES
Profesional Universitario Jurídico G-11- Cobro Coactivo
Área de Contratación